



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 116-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

Sentencia

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de noviembre de 2020.- Las 16h19.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Escrito presentado en este Tribunal el 20 de noviembre de 2020 a las 12h08, suscrito por el señor Marcos Willian Suquitana Segura y su patrocinador en cuatro (04) fojas, sin anexos.
- B)** De acuerdo a la razón sentada por el señor Secretario General, "Con fecha, veinte de noviembre de dos mil veinte, a las doce horas con cuarenta minutos, se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un mail desde la dirección de correo electrónica diego_madero@yahoo.com, enviado la misma fecha, a las once horas con cuarenta y tres minutos, con el asunto "**Rv: ESCRITO CAUSA 116-2020**", que contiene cuatro (04) archivos en formato PDF, con el siguiente detalle: 1.- Un (01) archivo con el título "**ACLARACIÓN ESMERALDAS-signed.pdf**", con tamaño 779 KB, mismo que descargado contiene un (01) documento en siete (07) fojas, suscrito electrónicamente por el abogado Diego Madero Poveda, firma electrónica que luego de su verificación en el sistema "Firma EC 2.5.0" pudo ser validada; 2.- Un (01) archivo con el título "**Acta_Dirección_ejecutiva_-Cambio_miembros_directivas (2) ESMERALDAS.pdf**", con tamaño 676 KB, mismo que descargado contiene un (01) documento en dos (02) fojas, en el cual constan en imagen las firmas del magíster Enrique Menoscal Vera, Director Ejecutivo; abogado Leonardo Toledo Torres, Secretario Nacional; licenciada Noris Arroyave Hernández, Vicepresidenta; ingeniera Doménica Ortega Devoto, Miembro; licenciado Jorge Vélez Vélez; Miembro; señor Rafael Campos Saltos, Miembro; abogada María A. Adum Farah, Miembro; y señor Pablo Salazar Farfán, Miembro del Movimiento Centro Democrático, Lista 1; 3.- Un (01) archivo con el título "**directiva_centro_democratico-1 ESMERALDAS.pdf**", con tamaño 212 KB, mismo que descargado contiene un (01) documento en una (01)



Sentencia
Causa No. 116-2020-TCE

foja; 4.- Un (01) archivo con el título “ **Oficio Nro. 0695 (2).pdf**”, con tamaño 115 KB, mismo que descargado contiene un (01) documento en una (01) foja, suscrito electrónicamente por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, firma electrónica que luego de su verificación en el sistema “Firma Ec 2.5.0” no pudo ser validada; en total once (11) fojas, dentro de la causa No. 116-2020-TCE”.

- C) Oficio No. TCE-SG-OM-2020-0714, de 20 de noviembre de 2020, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 28 de octubre de 2020, ingresó por Secretaría General, un escrito suscrito por el señor Marcos Willian Suquitana Segura, representante legal del Movimiento Centro Democrático, Lista 1 y sus patrocinadores, por el cual interpone recurso Subjetivo Contencioso Electoral contra la resolución No. PLE-CNE-15-23-10-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 23 de octubre de 2020.
- 1.2. A la causa Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó el No. **116-2019-TCE**, su conocimiento y tramitación de la causa le correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta en el Acta de Sorteo No. **114-28-10-2020-SG**, de 28 de octubre de 2020 y la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. El 09 de noviembre de 2020, a las 17h41, la doctora Patricia Guaicha Rivera, en su calidad de jueza sustanciadora de la causa dictó *Auto de Archivo*, el cual fue notificado en la misma fecha.
- 1.4. El 10 de noviembre de 2020, el señor Marcos Willian Suquitana Segura, representante legal del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, mediante escrito suscrito por su patrocinador, abogado Diego Madero Poveda, presenta *Recurso de Apelación* contra el *Auto de Archivo* dictado por la jueza sustanciadora de la causa.
- 1.5. Mediante auto dictado el 11 de noviembre de 2020 a las 16h21, la doctora Patricia Guaicha Rivera, en su calidad de Jueza sustanciadora de la causa, concedió el recurso de apelación señalado en el numeral anterior, a fin de que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral lo resuelva.
- 1.6. Conforme Acta de sorteo No. 127-13-11-2020-SG y la razón sentada por el Secretario General, la sustanciación del presente recurso de apelación presentado



Sentencia
Causa No. 116-2020-TCE

dentro de la causa No. 116-2020-TCE, le correspondió al Juez Electoral, doctor Joaquín Viteri Llanga.

- 1.7. El doctor Joaquín Viteri Llanga, mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2020 a las 12h10 admitió a trámite el presente recurso de apelación, y dispuso al recurrente:

***"SEGUNDO.-** Por cuanto obran del proceso: i) la certificación emitida por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 09 de noviembre de 2020; y, ii) el documento de materialización de 10 de noviembre de 2020, suscrito por el doctor Jorge Isaac Valarezo Guerrero, Notario Quincuagésimo Cuarto del cantón Quito, este juzgador a fin de precautar el derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República, dispone:*

2.1. Al RECURRENTE SEÑOR MARCOS WILLIAN SUQUITANA SEGURA, que en el PLAZO DE DOS DÍAS, CONTADOS a partir de la notificación del presente auto, REENVÍE desde la dirección electrónica diego.madero@yahoo.com al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, el correo electrónico que indica remitido con fecha 2 de noviembre de 2020, a las 12h36, en el que deberán constar los documentos adjuntos identificados en el acto notarial como archivos pdf, que corresponden al siguiente detalle: i) "ACLARACIÓN ESMERALDAS-signed.pdf", con tamaño 779kB; ii) "Acta_Dirección_ejecutiva-Cambio_miembros_directivas (2) ESMERALDAS.pdf", con tamaño 676kB; iii) "directiva_centro_democratico-1 ESMERALDAS.pdf", con tamaño 212kB; y, iv) "Oficio Nro. 0695 (2).pdf", con tamaño 115kB.

Sin perjuicio de lo referido, es importante recordar al accionante que conforme la jurisprudencia electoral, las copias simples no hacen fe en juicio."

- 1.8. Mediante escrito presentado el 20 de noviembre de 2020, y el reenvío de correo electrónico de la misma fecha, el recurrente, señor Marcos Suquinata, da cumplimiento a lo ordenado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, mediante auto referido en el numeral anterior.
- 1.9. Con Oficio No. TCE-SG-OM-2020-0714, de 20 de noviembre de 2020, suscrito por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se convoca al magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez Suplente, a fin de que integre el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encargado del conocimiento y resolución de la presente recurso de apelación.

Con los antecedentes expuestos, y por corresponder al estado de la causa, se procede



analizar y resolver

II.- CONSIDERACIONES DE FORMA

2.1. De la competencia

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, "conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas..."

El artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala, en su numeral 6, que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver los recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones.

De conformidad con el artículo 213 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación es la petición que las partes procesales hacen al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para que revoque o reforme la sentencia de instancia o el auto que pone fin al proceso.

Por lo expuesto, de conformidad con la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor Marcos Willian Suquitana Segura en contra del auto de archivo del recurso subjetivo contencioso electoral, expedido el 9 de noviembre de 2020, a las 17h41, por la jueza electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera.

2.2. De la legitimación activa

De la revisión del expediente se observa que, el ciudadano Marcos Willian Suquitana Segura, en calidad de representante legal del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, de la provincia de Esmeraldas, compareció a proponer recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución PLE-CNE-15-23-10-2020, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; por tanto, al ser parte procesal en esta causa, por tanto se encuentra legitimado para interponer el presente recurso de apelación en contra del auto de archivo expedido el 9 de noviembre de 2020, a las 17h41, por la jueza electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera.



2.3. Oportunidad para la interposición del recurso:

Con relación al recurso de apelación contra autos y sentencias de instancia, el artículo 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone que éste, salvo en la acción de queja, "se interpondrá dentro de los tres días contados desde la última notificación".

Conforme obra del cuaderno procesal, el auto por el cual se ordenó el archivo de la causa, expedido por la jueza electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera, dentro de la causa No. 116-2020-TCE, fue notificado al recurrente y a su patrocinador el 9 de noviembre de 2020 a las 17h41; en tanto que, el recurso de apelación fue interpuesto mediante escrito presentado por el abogado patrocinador del recurrente el 10 de noviembre de 2020; en consecuencia, el presente recurso de apelación ha sido interpuesto oportunamente.

Una vez verificado que el recurso de apelación interpuesto reúne los requisitos de forma, este Tribunal procede a efectuar el correspondiente análisis de fondo.

III.- ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Fundamento del recurso de apelación

El recurrente, Marcos Willian Suquitana Segura, representante legal del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, de la provincia de Esmeraldas, en lo principal, expone:

- a) **Que, (...)** *He sido notificado con el Auto de Sustanciación en esta causa en el que se dispuso el ARCHIVO de la misma argumentando que no se habría dado cumplimiento al Auto de sustanciación en el que se dispuso:*

"PRIMERO.- En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Marcos Wuhan (sic) Suquitana Segura, Representante Legal del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, para la provincia de Esmeraldas, aclare y complete su escrito de interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, respecto de lo siguiente: i) Cumpla con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), respecto al numeral 2 en concordancia con los incisos segundo y sexto del artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y numeral 4 norma ut supra; ii) Indique con precisión el numeral del artículo 269 del Código de la Democracia por el cual interpone su Recurso Subjetivo Contencioso Electoral".



Sentencia
Causa No. 116-2020-TCE

- b) **Que**, “Como podrá evidenciar de la desmaterialización del correo electrónico adjunto, documento enviado desde la dirección diego.madero@yahoo.com y recibido en la dirección secretaria.general@tce.gob.ec con fecha “lun., 2 de nov. de 2020 a la(s) 12:36 p.m.” Si se dio contestación al Auto de Sustanciación dentro del plazo concedido a tal efecto ya que dicho correo electrónico contiene como adjuntos cuatro archivos que contienen el escrito de aclaración y ampliación con la explicación y consideraciones con las que se da contestación a lo requerido por la juez y los tres archivos restantes corresponden a los documentos que se adjuntan conforme lo requerido en el mismo Auto de Sustanciación.
- c) **Que**, “Por las consideraciones anotadas de la manera más respetuosa solicito al Pleno del Tribunal que REVOQUE y deje sin efecto el Auto de Archivo en la presente causa”.

3.3. Análisis Jurídico

En la presente causa, el recurrente impugna el contenido del auto expedido el 9 de noviembre de 2020, a las 17h41, por la jueza electoral doctora Patricia Guaicha Rivera, mediante el cual dispuso el archivo de la causa No. 116-2020-TCE.

Al efecto, es necesario precisar:

El derecho para impugnar las decisiones administrativas, judiciales y jurisdiccionales “Implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió. Esto obedece a que toda resolución es el fruto de un acto humano, y que por tanto, puede contener errores, ya sea en la determinación de los hechos o en la aplicación del derecho los cuales deben ser subsanados.”¹

Es criterio de este Tribunal que, uno de los derechos que como principio y regla sostiene al debido proceso, es precisamente el de recurrir de las decisiones que, el interesado considera, vulnera sus garantías y derechos.

El literal l), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República, establece como una garantía del derecho a la defensa de las personas, el recurrir del fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Este derecho de recurrir, según la Corte Constitucional se relaciona con la garantía de la doble instancia, a fin de que una decisión del inferior pueda ser revisada por el superior para corregir posibles errores u omisiones que se hubieran cometido, cuyo objetivo es que se ratifique o modifique su contenido, precautelando así el derecho de las partes que intervienen en los procesos jurisdiccionales.

¹ HUERTAS, Solís Omar y otros, El Derecho al Debido Proceso, Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá - Colombia, 2007, pág. 164,



Esta garantía del derecho a la defensa, lo que persigue es la posibilidad de acudir ante una autoridad jerárquicamente superior a fin de que subsane posibles errores que se presenten en el fallo del juez *a-quo* que pudiera vulnerar algún derecho.

El artículo 75 de la Constitución de la República, norma que garantiza el derecho de acceso a la justicia y a la tutela efectiva, que en palabras de la Corte Constitucional del Ecuador:

*"(...) constituye un derecho mediante el cual se garantiza a todas las personas el acceso oportuno y efectivo a los órganos jurisdiccionales para reclamar sus derechos y obtener de ellos, a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas, respetando las condiciones y principios procesales según cada caso"*²

De otra parte, el artículo 169 de la Constitución de la República, al referirse al sistema procesal, es expreso en señalar que, *"El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"*.

Sobre la base de las consideraciones normativas expuestas, este Tribunal a fin de precautelar el principio de participación y evitar una posible vulneración de los derechos de los candidatos auspiciados por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, cuyo representante provincial en Esmeraldas es el señor Marcos Willian Suquitana Segura, toda vez que, de autos consta el escrito por el cual el 2 de noviembre de 2020, el recurrente ha presentado un escrito de aclaración y ampliación al recurso interpuesto, lo cual fue ordenado por la jueza doctora Patricia Guaicha Rivera mediante auto de 31 de octubre de 2020 y de 04 de noviembre de 2020, considera que es procedente atender el recurso de apelación presentado en contra del auto de archivo, de fecha 09 de noviembre de 2020, a las 17h41.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Marcos Willian Suquitana Segura, representante legal del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, en la provincia de Esmeraldas,

² Corte Constitucional Ecuador, Sentencia No. 031-14-SEP-CC, en el caso No. 0868-10-EP.



Sentencia
Causa No. 116-2020-TCE

SEGUNDO: REVOCAR el auto de archivo de fecha 9 de noviembre de 2020, a las 17h41, expedido por la jueza electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera, en la causa No. 116-2020-TCE.

TERCERO: DEVOLVER, a través de la Secretaría General de este Tribunal, el expediente a la jueza doctora Patricia Guaicha Rivera, para que continúe con la tramitación de la presente causa.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente sentencia:

4.1. Al señor Marcos Willian Suquitana Segura y a sus patrocinadores en los correos electrónicos **sdiaz969@gmail.com / diego_madero@yahoo.com y marcossuquitana@gmail.com** así como en la **casilla contencioso electoral 139.**

4.2 Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec y enriquevaca@cne.gob.ec** y en la **casilla contencioso electoral No. 003.**

QUINTO.- SIGA actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- PUBLÍQUESE la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec.**

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE."F). Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ;** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ;** Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ;** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ;** Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ.**

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
cpf

